

TITULO DE SOCIO N°. 1894016752

A favor de la empresa:

Nombre: TECNIVALL EUROPA, S.L.

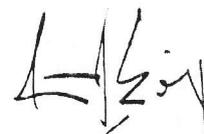
Domicilio: Rda.Sta.María, 46 08210 BARBERA DEL V.

Que se otorga en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea general constitutiva, celebrada el día 25 de febrero de 1980, en virtud de los cuales el Montepío asume la cobertura de las prestaciones económicas complementarias de las personas inscritas por la Empresa asociada, de conformidad con las particularidades de su adhesión o posteriores modificaciones y de las normas reglamentarias que se transcriben al dorso.

La condición de socio queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa sobre actualización del censo y liquidación de las cuotas que devengue el aseguramiento.

Barcelona, 1/1/2011

El Presidente



Fdo.: Benet Boix Pallarès

CONVENIO LABORAL COLECTIVO: INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

PROVINCIA: BARCELONA

PRESTACION	COBERTURA FIJADA POR EL CONVENIO DEL SECTOR	COBERTURA EFECTUADA	CAUSA	CUOTA POR ASEGURADO (TRIMESTRE O FRACCION)
MUERTE	24.645,92 €	24.645,92 €	ACC.LABORAL O ENF.PROFESIONAL	2,90 €
GRAN INVALIDEZ	27.755,66 €	27.755,66 €	ACC.LABORAL O ENF.PROFESIONAL	
INV. PERMANENTE ABSOLUTA	19.364,76 €	19.364,76 €	ACC.LABORAL O ENF.PROFESIONAL	
INV. PERMANENTE TOTAL	0,00 €	0,00 €	-----	
INV. PERMANENTE PARCIAL	0,00 €	0,00 €	-----	

TANTO LAS PRESTACIONES COMO LAS COBERTURAS Y CUOTA TRIMESTRAL, SE ACTUALIZARÁN AUTOMÁTICAMENTE DE ACUERDO CON LAS POSIBLES MODIFICACIONES DEL CONVENIO EN EL FUTURO.

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE PREVISIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 1.- El Montepío podrá garantizar a sus asociados las prestaciones que establezcan o permitan los Convenios Colectivos y las complementarias a las que otorgue la Seguridad Social con carácter obligatorio, siguiendo la normativa que técnicamente proceda, que tendrá su fundamento en la establecida para las prestaciones de carácter individual, adaptándolas a las características de la colectividad de que se trate, tanto por lo que se refiere a los riesgos garantizados como a las cuotas y su forma de cobro.

PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ O MUERTE PRODUCIDAS POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Artículo 2.- Al amparo de todo lo que establece el Artículo 1, los asociados podrán suscribir en esta Entidad la cobertura de los riesgos de accidente o enfermedad profesional de los trabajadores del asociado, de los que pueda derivarse la muerte o cualquier tipo de invalidez, con el fin de que los derechohabientes o el accidentado, según el caso, reciban del Montepío la prestación a la que tuvieran derecho.

Las particularidades de la condición y la calidad del riesgo a cubrir serán las fijadas en el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente, que haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado, "Butlletí Oficial de la Provincia" o "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya". Únicamente se considerarán cubiertas por el Montepío cuando éste haya confeccionado el documento de asociación o sus anexos donde se indiquen los riesgos cubiertos.

Si del accidente sobreviniese la muerte, serían beneficiarios de la prestación las personas designadas por el causante en escrito dirigido al Montepío. Esta designación tendrá efecto desde el momento en que llegue a conocimiento de la Entidad y de no existir una designación expresa, el Montepío reconocerá como beneficiario el cónyuge que conviva con el causante. Si no lo hubiera, la Entidad reconocerá como beneficiario por orden excluyente a los siguientes familiares: sus hijos por partes iguales, padre, madre, nieto y cualquier otro heredero legal que formule la solicitud de percepción de la prestación, sin que después de haberla satisfecho, el Montepío pueda ser objeto de reclamación por persona alguna.

Artículo 3.- Únicamente podrán ser inscritos en esta prestación los trabajadores del Mutualista dados de alta en la Seguridad Social y que figuren relacionados en el boletín de cotización correspondiente al mes en que se produjera el accidente.

Artículo 4.- Para el reconocimiento del derecho a la prestación se precisará acreditar la correspondiente declaración de los organismos competentes de la Seguridad Social.

Artículo 5.- Quien pretenda darse de alta como asociado, firmará el correspondiente título que le vinculará a la Entidad por un periodo mínimo de un año irrenunciable, y que se contará de uno de enero a treinta y uno de diciembre aunque por excepción el primer periodo tendrá una duración que será desde la fecha de efectos del título de socio hasta el 31 de diciembre de aquel año.

Artículo 6.- Las cuotas a satisfacer por el asociado serán de carácter anual, y estarán de acuerdo con el importe de las prestaciones que en cada caso se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo que sea de aplicación a la actividad de la empresa del asociado. Las cuotas deberán ser abonadas en todo caso y para cada ejercicio y serán reclamables por el Montepío.

Artículo 7.- Las obligaciones y derechos derivadas para las partes de esta prestación, tendrán su vencimiento a 31 de Diciembre de cada año, independientemente, de cuando fueran concertadas, entendiéndose tácitamente renovadas por años naturales siempre que el asociado no haya procedido a la renuncia expresa y fehaciente de su condición, comunicando por carta certificada su voluntad de rescindirla dentro del plazo de preaviso legalmente establecido, que al amparo de lo previsto en la ley 10/2003 del Parlament de Catalunya, será de dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del primer periodo o de sus sucesivas prórrogas. En caso de denuncia extemporánea del título de socio y solicitud de baja, el Montepío podrá exigir el cumplimiento íntegro del resto de cuota pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la baja notificada.

Artículo 8.- Queda expresamente excluida la cobertura de los accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio del seguro que figura en el presente título y que pudieran ocasionar a los trabajadores de la Empresa asociada la muerte o cualquier tipo de Invalidez, así como las enfermedades profesionales y procesos patológicos congénitos contraídos con anterioridad a dicha fecha de inicio.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales solicitados, únicamente implican una identificación de carácter general y son los estrictamente necesarios para la prestación del servicio. Esta información se utilizará exclusivamente para dar una efectiva respuesta o servicio a la persona inscrita, siendo objeto de tratamiento e incorporada al correspondiente fichero de Montepío Metalúrgico de Previsión Social, M.P.S. a prima fija. Los asociados tienen derecho en cualquier momento a obtener la confirmación de la existencia de tratamiento de sus datos personales, su contenido, origen, verificación de su estado, así como cualquiera de los derechos reconocidos en los artículos 14 a 17 de la LOPD, pudiendo ejercer estos derechos en nuestra sede social (c/ Provença, 319 Pral. 2ª de Barcelona)



**MONTEPIO
METALURGICO
DE PREVISION
SOCIAL, M.P.S.
A PRIMA FIJA**

Provença, 319 Pral. 2ª 08037 BARCELONA
Tel.: 93 458 18 05 - Fax: 93 457 98 37
e-mail: montmetal@montmetal.net
www.montmetal.net

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES

Artículo preliminar.- El presente Reglamento contiene las condiciones comunes aplicables a la relación de protección entre la Mutualidad y el Asociado, complementarias a las normas específicas de cada prestación, y que han de ser interpretadas y aplicadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la actividad de previsión social.

SUJETOS

Artículo 1.- Son sujetos de la relación de protección:

MUTUALIDAD: Es la asociación que recibe las cuotas y se hace cargo de la prestación regulada en este Reglamento.

ASOCIADO: Persona física o jurídica que forma parte de la Mutualidad. La relación de protección nacerá siempre con la intervención directa del asociado.

PERSONAS PROTEGIDAS: La persona física expuesta al riesgo o a los imprevistos relacionados con su propia vida.

BENEFICIARIOS: Las personas que cumplidas las normas de protección aquí reguladas, recibirán la prestación correspondiente.

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Artículo 2.- La relación de protección nace en el momento de la formalización del correspondiente documento de inscripción de la prestación y se extingue bien por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas, bien por renuncia o baja del Asociado inscrito, lo que en ningún caso implica que dicha renuncia le libere del pago de la cuota vencida y exigible.

Artículo 3.- El Asociado está obligado al pago de las cuotas por la inscripción efectuada a su favor o a favor de otros, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales. La obligación del pago de las cuotas nacerá en el momento de la inscripción en la prestación y persistirá para cada ejercicio y desde el momento en que el asociado, pudiendo haber realizado el preaviso para cese previsto legal y estatutariamente, no lo hubiese formalizado. En cualquier caso, la cuota para todas las prestaciones será anual, asumiendo el asociado la obligación del pago sin derecho al recobro de las porciones no consumidas, debiendo ser asumida íntegramente para cada año en que la póliza pueda considerarse renovada por no existir denuncia expresa, fehaciente y dentro del plazo legal estatutariamente establecido, al amparo de lo previsto en la ley 10/2003 del Parlament de Catalunya.

En caso de denuncia extemporánea del título de socio y solicitud de baja, la mutualidad podrá exigir el cumplimiento íntegro del resto de cuota pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la baja notificada, conforme al Reglamento de aplicación de cada prestación.

Artículo 4.- La forma y el lugar de pago de las cuotas, o en su caso, de las cantidades anticipadas a cuenta de derrama, serán las previstas en el documento de inscripción, sin perjuicio de todo lo regulado en los Estatutos.

Artículo 5.- El importe de las cuotas, o en su caso, el tipo de cuota, se determinará en las normas específicas de cada prestación.

Artículo 6.- La Mutualidad queda liberada de la obligación de hacerse cargo de la prestación en caso de que el Asociado no abone las cuotas correspondientes a las inscripciones efectuadas.

DEBERES Y FACULTADES DE LOS SUJETOS

Artículo 7.- El Asociado o las personas por él inscritas, tiene la obligación de comunicar a la Mutualidad las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubiesen sido conocidas en el momento de la inscripción, ésta no se habría efectuado, o, en caso de haberse efectuado, se habría hecho en condiciones diferentes. Dicha comunicación, o el incumplimiento de esta obligación producirá los efectos legalmente previstos.

Artículo 8.- En el supuesto de indicación inexacta de la edad del sujeto protegido, la Mutualidad quedará liberada del cumplimiento de la prestación, cuando esa edad excediera de la indicada como límite para acceder a la prestación. Cuando no obstante la inexactitud, la edad no excediese del citado límite, la Mutualidad reducirá la prestación en proporción a las cuotas aplicadas, en caso de haber sido éstas inferiores a las que hubieran correspondido, o bien, devolverá al Asociado el exceso de la cuota aplicada en caso de haber resultado superior a la correspondiente.

Artículo 9.- Acaecido el hecho del cual se derive la aplicación de la protección prevista en el correspondiente Reglamento o normas específicas, lo deberá comunicar el interesado a la Mutualidad en el plazo máximo de siete días desde que tuvo conocimiento, excepto que en el Reglamento o en las condiciones específicas de la prestación se establezca un plazo superior. En caso de no efectuarse la citada comunicación en los plazos establecidos, se producirán los efectos legalmente previstos. El interesado ofrecerá toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del hecho. Si dolosamente o con culpa grave se incumpliera la citada obligación se perderá el derecho a la prestación.

Artículo 10.- En el caso de la prestación de Ayuda al entierro, cuando no coincida el Asociado con la persona protegida es necesaria la autorización por escrito de ésta.

Artículo 11.- En caso de muerte del sujeto protegido y si la naturaleza de la prestación garantizada exigiera la concreta designación del beneficiario y ésta no se hubiera efectuado ni tampoco existiesen reglas para su determinación, la prestación garantizada pasará a formar parte del patrimonio del Asociado.

Artículo 12.- Si en el plazo de tres meses de producirse el hecho que da lugar a la situación protegida, la Mutualidad no hubiera abonado su importe en metálico por causa no justificada y que le fuera imputable, la prestación experimentará los incrementos previstos legalmente.

Artículo 13.- Las acciones que se deriven de la relación de protección prescriben a los cinco años desde la producción del hecho que da lugar a su nacimiento. La caducidad para el cobro de la prestación reconocida se producirá al cabo de un año a partir de la notificación en forma al interesado.

Sección previsión complementaria

Referencia: 1894016752

Fecha de expedición: 04/11/2019

Importe total: 29,41

Nº ASOC: 1894016752 PERÍODO: 4o trimestre 2019

TRAB EN PLANTILLA: 11 REGUL.:

CUOTA TRIMESTRAL.....: 29,15

CONS. COMP. SEGUR.....: 0,22

A.L.E.A.....: 0,04

CAPITALES GARANTIZADOS:

MUERTE.....: 30.000,00

GRAN INVALIDEZ.....: 31.443,05

INVALID. PERM. ABSOLUTA.....: 25.000,00

INVALID. PERM. TOTAL.....: 0,00

INVALID. PERM. PARCIAL.....: 0,00

CAUSA: ACC. LABORAL O ENF. PROFESIONAL

CONVENIO: INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA

Domiciliación

IBAN Ent. Ofic. DC Cuenta
ES04 2100 0818 96 0200745192



TECNIVALL EUROPA, S.L.
Rda.Sta.María, 46
08210 BARBERA DEL V.

Domiciliació de pagaments
Càrrec

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
4.11.19	2100 0818 96 0200745192	ES04 2100 0818 9602 0074 5192	B606889421894016752
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)		Titular
4.11.19	MONT.METAL./SEGUROS ES56004V62390588		TECNIVALL EUROPA, S.L.

Para mas informacion consultar la pagina web www.montmetal.net o pongase en cont
acto con nuestras oficinas en el telefono 93 458 18 05

Li notifiquem que hem
anotat en el compte de
referència el càrrec
que es detalla.

(*) Les dades que figuren
han estat facilitades per
l'entitat ordenant.
Per a qualsevol aclariment,
ha d'adreçar-se a aquesta.

REF.SEPA BÀSIC:20191029104741 1894016752

TECNIVALL EUROPA, S. L.

00818

Import

29,41

APARTADO DE CORREOS 22061
08080 BARCELONA

Total

29,41



Director Executiu
de Mitjans

Telèfon oficina: 934064540